República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Informe firma conjunta

Número: IF-2026-50306468-APN-VOCXI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 20 de Mayo de 2026

Referencia: SENTENCIA; Expediente N° 47.400 (y su acumulado N° 47.402-I); Net 3 S.A.

En la fecha se reúne la Sala D del Tribunal Fiscal de la Nación, integrada por la Dra. Edith Viviana Gómez (Vocalía de la 10º Nominación), la Dra. Agustina O'Donnell (Vocalía de la 11º Nominación) y el Dr. Daniel Alejandro Martín (Vocalía de la 12º Nominación) para resolver el Expediente N° 47.400 (y su acumulado N° 47.402-I) caratulado "Net 3 S.A. s/ recurso de apelación".

La Dra. O'Donnell dijo:

I. Net 3 S.A. interpuso el recurso de apelación que prevé el art. 76, inc. b) de la ley 11.683 contra las siguientes Resoluciones dictadas en la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Oeste de la entonces Administración Federal de Ingresos Públicos:

a.- la Resolución N° 146/16, en la que se determinó de oficio su obligación en el impuesto a las ganancias del período fiscal 2013, y se la intimó a ingresar la suma de $1.824.340,49, más intereses resarcitorios (art. 37, ley).

b.- la Resolución N° 147/16, en la que se determinó de oficio su obligación en el impuesto al valor agregado de los períodos fiscales 9/2012 a 8/2013 y se la intimó a ingresar la suma de $2.102.811,04 (por los períodos fiscales 9/2012 a 6/13) más intereses resarcitorios (art. 37, ley).

En dichos actos también se hizo reserva de juzgar su conducta infraccional por aplicación del art. 20 de la ley 24.769 (t.v.).

En su presentación ante este Tribunal, se agravia por diferentes motivos de la pretensión fiscal.

Ofrece prueba y, por los argumentos que expone, solicita que se revoquen las Resoluciones recurridas, con costas.

II. El Fisco Nacional contesta el traslado de los recursos de apelación y pide, por las razones que invoca, que se confirmen íntegramente las Resoluciones, también con costas.

III. A fs. 492 se acumuló el Expediente N° 47.402-I al que lleva el N°47.400-I, de igual carátula.

A fs. 502 se abre a prueba el Expediente y a fs. 781se declara el cierre del período probatorio. A fs. 786 se eleva a consideración de la Sala. A fs. 791 se puso el Expediente para alegar, obrando a fs. 796/798 el alegato del Fisco Nacional.

Sin embargo, a fs. 815/817 Net S.A. presenta un escrito en el que informa que el 4 de septiembre de 2024 regularizó los ajustes notificados en las Resoluciones recurridas en este Expediente en el Régimen de la ley 27.743, mediante su inclusión en el plan de pagos N° T496868.

Agrega que procedió a formalizar el correspondiente allanamiento y desistimiento de toda acción y derecho, incluso el de repetición, mediante la presentación de los formularios N° F408 por cada uno de los tributos involucrados.

Deja constancia asimismo que el plan de pagos se encuentra íntegramente cancelado.

Por ello, solicita que se tenga presente el desistimiento de la acción y del derecho, se declare abstracta la cuestión debatida y que se disponga el archivo de las presentes actuaciones.

Para ello, acompaña el detalle de las obligaciones regularizadas en el plan de pagos N° T496868 del 4 de septiembre de 2024, los formularios N° F408 y las constancias de pago de las cuotas del plan, de las que surge la cancelación íntegra del mismo (v. fs. 803/814).

Tras correrle traslado de la presentación, a fs. 825/826, la representación fiscal confirma que no se registran deudas por las obligaciones determinadas de oficio en las Resoluciones recurridas.

Hace saber también, respecto a las causales de exclusión previstas en el art. 4° de la ley que, de la consulta a las bases correspondientes, no obran registrados juicios universales en trámite, finalizados ni paralizados en los términos previstos en el inc. i), ni tampoco hay registro de causas penales en los estados procesales indicadas en los inc. j) y m). Por último, agrega que no puede aportar otra información sobre el resto de las causales de exclusión.

IV. Corresponde entonces resolver sobre el planteo de la recurrente.

Para ello cabe tener en cuenta que la ley 27.743 y su reglam. establecía que los contribuyentes, podían acogerse, por las obligaciones vencidas al 31 de marzo de 2024 inclusive, o infracciones relacionadas o no con éstas, al régimen de regularización excepcional de regularización de deudas tributarias al que se refiere el Título I de dicha ley.

También, podían incluirse aquellas obligaciones que se encontraban en curso de discusión administrativa, ante este Tribunal Fiscal de la Nación o contencioso administrativa en trámite ante el Poder Judicial, en tanto el contribuyente se allanara y/o desistiera, según corresponda, incondicionalmente por las obligaciones regularizadas; y renunciara a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos (conf. art. 3 y 35 de la R.G. 5525/2024).

En el caso, de lo manifestado por las partes, la documental acompañada y las constancias de autos surge:

- el desistimiento de la acción y del derecho, incluso el de repetición, en relación a las presentes actuaciones, conforme los formularios N° F408 acompañados a fs. 813 y 814.

- que el 4 de septiembre de 2024 se regularizaron las obligaciones determinadas en las Resoluciones recurridas, en el plan de pagos Nº T496868 de la ley 27.743 y su reglam., de 3 cuotas, que conforme surge de las constancias de fs. 805 y 806 y de los manifestado por la representación fiscal a fs. 825/826, a la fecha se encuentran canceladas.

- la falta de configuración de las causales de exclusión previstas en el art. 4, sin perjuicio de señalar que no surge del Expediente ni de las actuaciones administrativas previamente sustanciadas su acaecimiento, ni de la normativa se desprende que los contribuyentes tengan el deber de informar al respecto ante este Tribunal.

En consecuencia, habiéndose cumplido los requisitos exigidos por la ley 27.743, corresponde tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho -incluso el de repetición- en cuanto a los montos incluidos en el acogimiento en

concepto de capital y accesorios que no resultan condonados, conforme lo previsto en el art. 6, inc. b) de la ley, en atención a haberse efectuado la adhesión a partir de los 31 días corridos y hasta los 60 días corridos desde la vigencia de la R.G. 5525/2024 (4/9/2024). Con costas.

V. Por otra parte, el art. 6 de la ley, en su inc. b), prevé como beneficio para quienes se acojan al régimen la condonación del 50% de los intereses resarcitorios, teniendo en cuenta la fecha de adhesión y forma de pago (4/9/2024, 3 cuotas).

Por lo tanto, en el caso, en atención a que el acogimiento fue efectuado en las condiciones previstas por la ley 27.743, corresponde condonar los intereses en la proporción antes mencionada, con costas por su orden.

VI. Con respecto a las obligaciones determinadas de oficio en el Resolución N° 147/16 del impuesto al valor agregado de los períodos fiscales 7/13 y 8/13, toda vez que por tratarse de disminuciones del saldo a favor declarado por Net 3 S.A. y, por ende, no arrojar impuesto a ingresar susceptible de ser regularizado, no corresponde la aplicación del régimen de la ley 27.743 y sus reglam.

No obstante, teniendo en cuenta los alcances del desistimiento formulado por Net 3 S.A. corresponde tenerla por desistida de la acción y del derecho, incluso el de repetición, en los términos del art. 305 del CPCCN. Con costas.

El Dr. Martín y la Dra. Gómez dijeron:

Que adhieren al voto de la Vocal Instructora.

En atención al resultado de la votación que antecede, **SE RESUELVE:**

1) Tener a Net 3 S.A. por desistida de la acción y del derecho -incluso el de repetición- en cuanto a los montos incluidos en el acogimiento en concepto de capital y accesorios que no resultan condonados, de conformidad con lo previsto en el art. 6, inc. a) de la ley 27.743, con costas.

2) Condonar los intereses en la proporción dispuesta en el art. 6, inc. a) de la 27.743, con costas por su orden.

3) Tener a Net 3 S.A. por desistida de la acción y del derecho, incluso el de repetición, por el impuesto al valor agregado de los períodos fiscales 7/13 y 8/13 determinado en la Resolución N° 147/16, en los términos del art. 305 del C.P.C.C.N.

4) En atención a cómo se resuelve en el punto 1), regular en su conjunto los honorarios de los profesionales intervinientes por el Fisco Nacional, los que quedan a cargo de Net 3 S.A., teniendo en cuenta a tales fines el monto regularizado:

- por el Expediente N° 47.400-I:

i. Por la primera etapa, en la suma de $101.420 por la representación procesal y de $253.550, por el patrocinio letrado, conforme lo dispuesto por la ley 21.839, modificada por la ley 24.432, sin perjuicio de la reducción dispuesta por los arts. 9 de la ley 27.743 y 38, inc. b) de la R.G. 5525/2024.

ii. Por la segunda y tercera etapa, en la suma de $421.690, equivalente a 4,56 UMA, por la representación procesal y $1.054.225 equivalente a 11,40 UMA, por el patrocinio letrado, conforme lo dispuesto por la ley 27.423, sin perjuicio de la reducción dispuesta por los arts. 9 de la ley 27.743 y 38, inc. b) de la R.G. 5525/2024.

- Por el Expediente N° 47.002-I:

i. Por la primera etapa, en la suma de $97.595 por la representación procesal y de $243.986, por el patrocinio letrado, conforme lo dispuesto por la ley 21.839, modificada por la ley 24.432, sin perjuicio de la reducción dispuesta por los arts. 9 de la ley 27.743 y 38, inc. b) de la R.G. 5525/2024.

ii. Por la segunda y tercera etapa, en la suma de $421.690, equivalente a 4,56 UMA, por la representación procesal y $1.054.225 equivalente a 11,40 UMA, por el patrocinio letrado, conforme lo dispuesto por la ley 27.423, sin perjuicio de la reducción dispuesta por los arts. 9 de la ley 27.743 y 38, inc. b) de la R.G. 5525/2024.

5) En atención a cómo se resuelve en el punto 3) en relación al impuesto al valor agregado de los períodos fiscales 7/13 y 8/13 determinado en la Resolución N° 147/16, regular en su conjunto los honorarios de los profesionales intervinientes por el Fisco Nacional, los que quedan a cargo de Net 3 S.A., teniendo en cuenta a tales fines el monto del ajuste:

i. Por la primera etapa, en la suma de $20.036 por la representación procesal y de $30.827, por el patrocinio letrado, conforme lo dispuesto por la ley 21.839, modificada por la ley 24.432.

ii. Por la segunda y tercera etapa, en la suma de $40.075, equivalente a 0,43 UMA, por la representación procesal y $61.654 equivalente a 0,43 UMA, por el patrocinio letrado, conforme lo dispuesto por la ley 27.423.

Las sumas reguladas no incluyen el impuesto al valor agregado.

Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.05.19 14:24:29 -03:00

Daniel Alejandro Martín
Vocal
Vocalía XII Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.05.20 08:31:34 -03:00

Edith Viviana Gomez
Vocal
Vocalía X Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.05.20 11:08:04 -03:00

Agustina O'Donnell
Vocal
Vocalía XI Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.05.20 11:08:05 -03:00